



Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2024

Vistos: Para resolver la versión pública de la resolución del cumplimiento.

ANTECEDENTES

- I. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mediante resolución de fecha 30 de octubre de 2024, en la cual le instruye al sujeto obligado **Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**, **REVOCAR** la respuesta otorgada a la solicitud de información 333021324001138, derivado del expediente con número **RRA 12412/24**, a efecto de que cumpla con la presente resolución, en los siguientes términos:

"... Se instruye al sujeto obligado para que, cumpla con la presente resolución en los siguientes términos:

- *Dé trámite a la solicitud de mérito respecto de los recibos de nómina y/o pago y el reporte de nómina correspondiente a la primera quincena del mes de junio de 2024, del personal administrativo, jurídico y contable, excluyendo al personal médico, que labora para el sujeto obligado en la Ciudad de México, sin importar su tipo de contratación, en formato PDF y otorgue la respuesta que en derecho corresponda..." (sic).*

- II. Mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), la Unidad de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, con fecha 04 de noviembre de 2024, turnó la Resolución de cumplimiento a la Unidad de Administración y Finanzas.

- III. Con fecha 15 de noviembre de 2024, la Unidad de Administración y Finanzas, a través de la Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR, remitió su pronunciamiento mediante el SGSOL, en los términos siguientes:

"... Derivado de la búsqueda exhaustiva, amplia y razonada en los registros físicos y digitales que obran a resguardo, de la Coordinación Técnica de Nómina IMSS-BIENESTAR y HRAES, se informa que se anexan al presente los comprobantes solicitados de percepciones y descuentos de nómina en versión pública, es menester mencionar que esta Coordinación solo puede pronunciarse respecto de las facultades y ámbitos de competencia y temporalidad de conformidad con el artículo 42 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) vigente, citándose al contexto mencionado en la resolución a la que se pretende dar cumplimiento.

Por lo anterior; la respuesta se encuentra apegada a derecho conforme el contenido del artículo 21 fracciones II, IV y V, inciso d) del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) vigente a la fecha quincena once solicitada por el requirente, y guarda relación conforme a lo publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Handwritten mark resembling a stylized 'Z' or '7'.

Large handwritten signature or scribble.



En este sentido se remite en versión pública de los instrumentos solicitados, en virtud de que los recibos de pago contienen Folio Fiscal, Serie SAT, Sello SAT, Folio CFDI, número de seguridad social, número de empleado, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, Código Postal, CLABE, clave de rastreo de pago, Certificado Digital del SAT, descuentos, Sello CFDI y código QR por ser considerada confidencial al tratarse de datos personales, los cuales sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, conforme a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo tanto, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la confirmación de la correspondiente versión pública de la multicitada documentación que nos ocupa, conforme a lo señalado en los artículos 65 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el objeto de estar en posibilidad de proporcionar al peticionario lo solicitado, en tal virtud y con objeto de cumplir con lo señalado en el numeral antes mencionado, se enuncia lo siguiente:

Fundamento: Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Motivación: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública contempla que se debe considerar información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y a la que sólo tendrá acceso su titular; asimismo, es de mencionar que la clasificación de confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, lo cual reitera la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en tal sentido es que se elabora versión pública en comento.

Lo anterior, en correlación, a las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, los cuales señalan lo siguiente:

Criterio 019/2017

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."

Criterio 018/2017

"Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial."

CODIGO QR: El Código QR, a través de una aplicación lectora de este, permite el acceso al CFDI en su versión íntegra, haciendo visibles los datos personales confidenciales, como el RFC. De ahí que es necesario testar dicho código, y de esta manera impedir el acceso a



información confidencial de los servidores públicos, la cual sólo concierne a su titular, y no corresponde a la rendición de cuentas.

CADENA ORIGINAL: La Cadena Original es la secuencia de datos formada con la información contenida dentro de los comprobantes fiscales, entre los que se encuentran el RFC del receptor, por lo que, al acceder a la cadena original, también se accedería al RFC del particular. De esta manera, se advierte que la cadena original constituye información que únicamente atañe al contribuyente, motivo por el cual resulta procedente la confidencialidad.

FOLIO FISCAL: El folio fiscal es el identificador individual de las facturas electrónicas emitidas y aceptadas por las autoridades hacendarias, con el cual se puede acceder a través de la página del SAT a información del RFC e información fiscal concerniente al contribuyente.

INFORMACIÓN RELACIONADA CON DECISIONES PERSONALES: La información relacionada con decisiones personales, mismas que se traducen en un descuento directo del sueldo mensual que impactan en el patrimonio personal.

NÚMERO DE CUENTA: El número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente; por lo que dicha información se encuentra relacionada con el patrimonio de la persona titular de la cuenta bancaria.

Por tanto, constituye información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE) DE PERSONAS FÍSICAS: Los datos relativos al número de cuenta, número de CLABE interbancaria y estado de cuenta bancario constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias.

Por tal motivo el referido dato tiene el carácter de confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Criterio reiterado SO/010/2017 emitido por el Pleno del INAI

NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL: El número de seguridad social es un dato único, permanente e intransferible y se asigna para el control del registro de los trabajadores o sujetos de aseguramiento y sus beneficiarios; lo anterior, con el objeto de que las prestaciones en especie y en dinero se otorguen al trabajador cuando haya cumplido con los requisitos previstos en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

DEDUCCIONES O APORTACIONES PERSONALES: Al respecto, en relación con el monto de las deducciones personales, se tiene que existen deducciones que dan cuenta de información de carácter privado, tales como las que derivan de una decisión de carácter personal por parte de cada servidor público, a fin de determinar las cantidades que, en razón de las percepciones, decide le sean retenidas como lo son, de manera enunciativa, aquéllas relacionadas con la contratación de un seguro o descuentos de préstamos



personales o hipotecarios, o bien, aquellos descuentos que se realizan en cumplimiento de una resolución judicial; razón por la cual se convalida su clasificación con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Precedente: RRA 22099/22

Por lo anterior solicito se tenga por cumplimentado el requerimiento en tiempo y forma..." (sic).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de la versión pública propuesta por la Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 106, fracción I, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señalan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

[...]

Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello [...]"

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;



[...]

Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

[...]

Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...]

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 119. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

SEGUNDO. Que, en términos de los artículos, 97, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los titulares de las Áreas, son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de documentos en el ámbito de sus atribuciones y conocedores de la misma, están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información requerida y si ésta es susceptible de ser información clasificada; por lo que la **Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR**, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, como área generadora de la información, puso a la disposición del particular, bajo su más estricta responsabilidad, las versiones públicas que constan de veintidós recibos de nómina, mismos que contiene datos tales como: folio fiscal, Serie SAT, sello SAT, folio CFDI, número de seguridad social, número de empleado, clave única de registro de población, registro federal de contribuyentes, código postal, clabe, clave de rastreo de pago, certificado digital del SAT, descuentos, sello CFDI y código QR, por considerarse información confidencial que hace identificable a una persona.

TERCERO. La Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR, pone a disposición de este cuerpo colegiado las versiones públicas que constan de veintidós recibos de nómina, mismos que contienen datos confidenciales tales como: folio fiscal, Serie SAT, sello SAT, folio CFDI, número de seguridad social, número de empleado, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, código postal, CLABE bancaria, clave de rastreo de pago, certificado digital del SAT, descuentos, sello CFDI y código QR, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el



numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

CUARTO. Una vez revisado y analizado el contenido de la versión pública del área administrativa de referencia, se advierte que se testó la siguiente información: folio fiscal, Serie SAT, sello SAT, folio CFDI, número de seguridad social, número de empleado, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, código postal, CLABE bancaria, clave de rastreo de pago, certificado digital del SAT, descuentos, sello CFDI y código QR, por considerarse confidencial, en virtud de las siguientes consideraciones:

Folio fiscal: El folio fiscal es el identificador individual de las facturas electrónicas emitidas y aceptadas por las autoridades hacendarias, con el cual se puede acceder a través de la página del Servicio de Administración Tributaria a información del Registro Federal de Contribuyentes e información fiscal concerniente al contribuyente, por ser datos personales de carácter confidencial que de difundirse pudiera vulnerar su intimidad es procedente su clasificación como confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Serie SAT: Se pueden obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones, retenciones, por ser datos personales de carácter confidencial que de difundirse pudiera vulnerar su intimidad es procedente su clasificación como confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sello SAT: La Cadena Original es la secuencia de datos formada con la información contenida dentro de los comprobantes fiscales, entre los que se encuentran el RFC del receptor, por lo que, al acceder a la cadena original, también se accedería al RFC del particular, por ser datos personales de carácter confidencial que de difundirse pudiera vulnerar su intimidad es procedente su clasificación como confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Folio CFDI y sello CFDI: La Cadena Original es la secuencia de datos formada con la información contenida Sello Digital del CFDI correspondiente a una persona física, daría cuenta del autor de documento, que es una persona de derecho privado. En ese sentido, de acuerdo con lo anterior, se tendría que dicho dato contiene la información de una persona de derecho privado, por lo que es procedente su clasificación como confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Número de seguridad social: Al ser un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la alcaldía que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable se considera un dato personal, información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes; razón por la cual resulta procedente su clasificación como confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Número de empleado: Constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado, es decir, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una



clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, por lo tanto es **procedente su clasificación como confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Clave Única de Registro de Población [CURP]: Para la integración de dicha Clave se requieren datos personales como el nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población de la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación. De tal modo, se tiene que se trata de información confidencial, puesto que se conforma por datos que hacen identificable a una persona, por esta razón, **resulta procedente clasificar dicho dato en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el criterio SO/18/2017 emitido por el Pleno del INAI.**

Registro Federal de Contribuyentes [RFC]: Para la obtención de dicho registro, es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales, credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada. Las personas físicas tramitan su inscripción en el RFC con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes vinculado al nombre de su titular, es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que se estima que es **procedente su clasificación como confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el criterio SO/19/2017 emitido por el Pleno del INAI.**

Código Postal: Es la composición de cinco dígitos, los dos primeros identifican la entidad federativa, o parte de la misma, o bien, la división administrativa (Alcaldía) en la Ciudad de México; este adosado a la dirección sirve para facilitar y mecanizar el encaminamiento de una pieza de correo para que se ubique el domicilio del destinatario, motivo por el que se considera un dato personal asociado al derecho a la intimidad y la vida privada de las personas, por lo que debe ser protegido en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas: Es la composición de cinco dígitos, los dos primeros identifican la entidad federativa, o parte de la misma, o bien, la división administrativa (Alcaldía) en la Ciudad de México; este adosado a la dirección sirve para facilitar y mecanizar el encaminamiento de una pieza de correo para que se ubique el domicilio del destinatario, motivo por el que se considera un dato personal asociado al derecho a la intimidad y la vida privada de las personas, por lo que debe ser protegido, es **procedente su clasificación como confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Certificado digital: Contiene datos personales, tales como nombre y RFC del contribuyente emisor, entre otros; no obstante, si la persona descifra algoritmos informáticos, puede acceder a la totalidad de los datos personales del contribuyente; por ser datos personales de carácter confidencial es **procedente su clasificación como confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**



Descuentos: Las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Código QR: El código QR almacena información y está adaptado para que los dispositivos electrónicos puedan descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral, en el caso particular, permite el acceso al CFDI en su versión íntegra, haciendo visibles los datos personales confidenciales, como el RFC. De ahí que es necesario testar dicho código y de esta manera impedir el acceso a información confidencial de los servidores públicos, la cual sólo concierne a su titular, y no corresponde a la rendición de cuentas, por lo que es procedente su clasificación como confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 106, fracción I, III, 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y de acuerdo con lo manifestado por el Área, este Comité de Transparencia CONFIRMA la clasificación de la información como confidencial de los datos testados en la versión pública de los documentos señalados en los considerandos del presente instrumento.

RESUELVE

PRIMERO. Se CONFIRMA la clasificación de CONFIDENCIAL de las versiones públicas que constan de veintidós recibos de nómina propuesta por la Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas.

SEGUNDO. Notifíquese al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) la presente resolución

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, la presente resolución, ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los



Integrantes del Comité de Transparencia, y podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico Institucional de IMSS-BIENESTAR.

Así, por mayoría de votos, se resolvieron las integrantes del Comité de Transparencia de IMSS-BIENESTAR.

LIC. ANGÉLICA MARTÍNEZ HEREDIA
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y VINCULACIÓN Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. MARISOL RAMÍREZ SERRALDE
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN
DE RECURSOS MATERIALES, RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS E INTEGRANTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN CT-IMSS-BIENESTAR-174-2024, APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2024.